

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

MIGUEL ANGEL RICCHIARDI

DIARIO RIO NEGRO

DOMICILIO Av. España 1.248 – Piso 4 – Dto 50

DOMICILIO 9 de Julio N° 733

CÓDIGO POSTAL
5500LOCALIDAD
CIUDADPROVINCIA
MendozaCÓDIGO POSTAL
8332LOCALIDAD
General RocaPROVINCIA
R. Negro

"Una espera que oxida los barcos olvidados en Bariloche" Por medio de la presente, en forma personal y en mi carácter de accionista mayoritario de PUERTO BLEST Sociedad Anónima, OPERADORA DE PUERTOS LACUSTRE UTE, INCUALCO S.A. NAVIERA SANTA FE SA y PETROINGSA S.A. vengo a hacer uso de la herramienta legal prevista en el artículo 14 del Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana Sobre Derechos Humanos), tratado de jerarquía constitucional según lo dispuesto por el inciso 22 del Artículo 75 de la Constitución Nacional, Ley Nacional N° 23054, y en tal sentido requerirle que publique la presente carta documento mediante la cual persigo que la opinión pública en general tenga conocimiento de las falsedades, irregularidades e inexactitudes que contiene la publicación periodística aparecida en el Diario Digital Rio Negro.com.ar, publicación del día 24 de Agosto de 2019, de autoría de la periodista de apellido Maradona en la que menciona que las aguas del Parque Nacional Nahuel Huapi, de un tono verde particular producto de su origen glaciar, está en permanente riesgo debido a la que las embarcaciones Dalca y Caleuche (patrimonio de la empresa cuya mayoría accionaria detento) amarrados en el Muelle de Puerto Alegre del Lago Frías, fueron abandonadas y su suerte se encuentra esperando una definición judicial para ser removidos. Al respecto cabe señalar que al finalizar las concesiones de Puerto Blest SA en el año 2009 con el Cruce del Lago Frías dichas embarcaciones quedaron perfectamente amarradas en ALDANA en el muelle existente en el lugar y totalmente herméticas sus compartimientos e instalaciones. En tan perfectas condiciones estaban y en particular el DALCA que Parques Nacionales pretendió usarlo para navegar el Lago Frías, debiendo recurrir a un amparo ante el JUEZ FEDERAL MOLDES para que desistieran de usarlo. -Como se frustró esta maniobra IMPESADA solo para regímenes donde no se respeta la propiedad privada, pusieron en marcha otro dispositivo que consistió en desacreditar a todas mis empresas achacándoles incumplimientos inexistentes, destrucción de sus bienes e interrupción de sus concesiones llegando al delirio mediático de publicar que constituimos un "PIQUETE EN LA RUTA NACIONAL 237 que cruza a Chile por el paso de Perez Rosales...", hecho de gran difusión por toda la prensa Nacional y en particular de ese periódico y medios locales. Así fue que Parques Nacionales obtuvo una orden judicial de desalojo de los bienes de la ex CONCESIONARIA in audita parte pero con la obligación de poner a disposición de Puerto Blest Sociedad Anónima todos los bienes desalojados una vez finalizada la medida. HASTA EL DIA DE HOY PARQUES NACIONALES SIGUE SIN CUMPLIR ESA ORDEN, impidiendo a mi representada el derecho a trabajar con los mismos. - En otras palabras, DESALOJARON TODOS LOS BIENES DE PUERTO BLEST SA constituyéndose en DEPOSITARIOS JUDICIALES y hasta el día de hoy que siguen sin cumplir con la RESTITUCION. Continúa afirmando la publicación periodística que esta situación de deterioro y abandono fue advertida tanto por Prefectura Naval Argentina, cuanto por funcionarios de Parques Nacionales como así también por el órgano concursal en cabeza de María del Rosario Rodríguez, a quien en 2015 el juez Civil Cristian Tau Anzoátegui le ORDENO TOMAR POSESION DE LOS BIENES-conforme al debido proceso de la ley de quiebra-ES DECIR QUE TAMPOCO LA SINDICA DEFENSORA DEL ECOSISTEMA cumplió con los formalismos de la ley para intimar a Parques Nacionales a entregar la posesión de los bienes de Puerto Blest SA, bienes indebidamente retenidos a través de los años, en idénticas condiciones a la que tenían a la fecha del DESALOJO. Pues bien cabe afirmar que la situación de abandono y deterioro de las embarcaciones (1)


MIGUEL RICCHIARDI
10.218.808



4010905100

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

MIGUEL ANGEL RICCHIARDI

DIARIO RIO NEGRO

DOMICILIO Av. España 1.248 – Piso 4 – Dto 50

DOMICILIO 9 de Julio N° 733

CÓDIGO POSTAL 5500

LOCALIDAD CIUDAD

PROVINCIA Mendoza

CÓDIGO POSTAL 8332

LOCALIDAD General Roca

PROVINCIA Rio Negro

no responde bajo ningún punto de vista a un accionar dilatorio ni mucho menos a la desidia de las autoridades de Puerto Blest Sociedad Anónima, sino en todo caso a la inusitada y hasta sospechosa tardanza del órgano concursal en tomar efectivamente la posesión de la totalidad de los bienes que integraron el patrimonio de la empresa, hoy fallida. Adicionalmente a lo dicho cabe destacar que también ha resultado sospechoso el accionar de los sucesivos titulares del Juzgado Civil y Comercial N° 5 de Bariloche, quienes han consentido que la toma de posesión de los bienes se haya dilatado en todo este tiempo no obstante que, en al menos 4 oportunidades, Puerto Blest Sociedad Anónima por medio de representante legal el ESTUDIO VILA Y ASOCIADOS solicitó al tribunal en los autos PUERTO BLEST S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO hoy su quiebra”, originarios de la Tercera Circunscripción de Rio Negro Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 5, Causa N° 10603-11”, la remoción de la Sindica precisamente por no cumplir con uno de los mandatos primarios e inexcusables de todo proceso de quiebra, cual es la toma de posesión de los bienes. Asimismo Prefectura Nacional Argentina tiene constancia en sus registros a través de los años del perfecto estado de las embarcaciones cuando las mismas dependían del suscripto en su calidad de ARMADOR y hasta el momento del desapoderamiento por parte de APN. Sin perjuicio de lo anterior el Sr. JUAN SALGUERO, depositario judicial de APN, me impidió finalizar la inspección anual de los BARCOS DALCA Y CALEUCHE referido a la prueba de maquinas en funcionamiento. Con posterioridad a ese hecho el Prefecto Ingeniero CANTARINI –mediante acta- y en ocasión de constatar el estado de las embarcaciones determinó que debido a la existencia de agua en los generadores- mientras que era depositario APN- aquellos debían cambiarse por que no servían más. Debido a negligencias cometidas por APN en el amarre del DALCA, la PNA procedió en aquel momento a reflotarlo como tal como obra en el expediente de Prefectura, sin que se diera aviso al concurso Judicial, ni al sindico ni al armador en aquel momento, constituyendo el estado un accionar ilícito que todavía permanece en los cajones de los funcionarios del estado y judiciales en proceso de investigación. -Entonces resulta fundamental aclarar a la opinión pública que la participación tanto de la Sindica cuanto del Tribunal para evitar lo que podría considerarse un posible daño ambiental dista sideralmente de considerarse “oportuna”, “atinada”, “ajustada a derecho”, sino que conforme surge de las propias constancias de la causa aquella participación ha resultado perjudicial para el patrimonio de la quiebra, para los acreedores de la misma y ahora, además, para el equilibrio ambiental de los Lagos Frías y Nahuel Huapi. En conclusión este accionar conspirativo por parte de la Administración de Parques Nacionales con la complicidad de Prefectura Naval Argentina, que por otra parte obran en reiteradas Cartas Documentos enviadas al ex jefe Nacional de PNA PREFECTO GENERAL FALLETO y al Directorio de APN, bajo la presidencia del Ing. ESPINA responsabilizándolos por todo el daño patrimonial y comercial ocasionados a nuestra parte a través del persecutorio y sombrío accionar de ambos en beneficio de intereses económicos ajenos al Estado Nacional que ordenaba el poder político del aquél momento. En conclusión EL UNICO RESPONSABLE POR EL ESTADO DE DETERIORO DE LAS EMBARCACIONES DALCA Y CALEUCHE EN LAGO FRIAS ES PARQUES NACIONALES EN SU CARÁCTER DE DEPOSITARIO JUDICIAL del desalojo del falso piquete RN 237 toda vez que a la fecha no restituye los bienes a la fallida. Accesorariamente o complementariamente la Sra sindica de autos Dña Maria del Rosario RODRIGUEZ bajo la mirada complaciente del Juzgado N° 5 civil de RN por incumplimiento (2)

MIGUEL RICCHIARDI
10215-808



4010905100

**CARTA DOCUMENTO**

REMITENTE

DESTINATARIO

MIGUEL ANGEL RICCHIARDI

DIARIO RIO NEGRO

DOMICILIO Av. España 1.248 – Piso 4 – Dto 50

DOMICILIO 9 de Julio N° 733

CÓDIGO POSTAL 5500

LOCALIDAD CIUDAD

PROVINCIA

Mendoza

CÓDIGO POSTAL 8332

LOCALIDAD

General Roca

PROVINCIA

Rio Negro

de sus deberes. No debe perderse de vista que la impericia puesta de manifiesto por el órgano de la Sindicatura Concursal y que la complaciente mirada del tribunal, vino precedida por el desmedido ánimo persecutorio de las autoridades de Parques Nacionales respecto del firmante de esta CD ya sea en forma personal o como integrante de este grupo empresarios. (basta leer los archivos de ese diario que publicaron hojas respecto a la mala praxis de n/empresas y el suscripto, que generaron una OLA de OPINION CONDENATORIA a mi persona y las empresas que represento, que nada tienen que ver con la realidad de la ADMINISTRACION del ESTADO, APN, PNA, GN, AFIP, etc. organismos que jamás me emplazaron fehacientemente por ninguno de los hechos que se me achacan ni otros relacionados a incumplimientos de ninguna naturaleza durante el termino de tiempo que duraron las concesiones a nuestro cargo.-Debo decir que, respecto a la falsa denuncia por EL FAMOSO PIQUETE EN EL PASO PERES ROSALES, el juzgado Federal de Bariloche dictaminó con sentencia firme, tres años después, que no existió tal piquete y además ordenó declarar y restituir el buen nombre y honor al suscripto. Esto genero a posterior una demanda económica contra la Administración de Parques Nacionales por los daños materiales ocasionados a mi persona y empresa en estado de dictar sentencia con el fin de determinar cual es la suma indemnizatoria que APN debe pagarnos mas la totalidad de los honorarios por tan extenso y largo conflicto judicial. Sin ánimo de agobiar a la opinión pública mis empresas debieron demandar a la Administración de Parques Nacionales en los autos E.N. – A.P.N. (RES. 364/2008) C/ PUERTO BLEST S.A. S/ VARIOS EXPEDIENTE N° 15.796/2008 s/ INCIDENTE DE RESTITUCION DE BIENES, para que aquella le devolviera en perfecto estado de funcionamiento una innumerable cantidad de máquinas, rodados y embarcaciones (entre ellas la SANTA FE, EL DALCA Y EL CALEUCHE) que le fueron indebidamente retenidas por la autoridad nacional. En la misma dirección hay que mencionar los procesos judiciales seguidos en los autos PUERTO BLEST S.A. C/ ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES S/ IMPUGNACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO” Expte. 8926/08), donde se impugnaron las resoluciones de APN por las cuales en medio del proceso de licitación dejó sin efecto la misma y luego dispuso la contratación directa de la empresa TURISUR; PUERTO BLEST S.A. C/ ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES S/ IMPUGNACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO” (EXPTE. 2012) donde se impugnaron las Resoluciones de APN por la cual se denegó la oferta de PUERTO BLEST S.A. en la segunda licitación de aquella excursión entre otras cosas, por entender indebidamente por parte de la autoridad, que se carecía de CERTIFICADO FISCAL; OPERADORA DE PUERTOS LACUSTRES S.A. UTE c/ EN – APN Resol. 358/06 (Licitacion 1/05) s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO Expte. N° 18801/2007, donde se discutió la adjudicación de la Licitación de PUERTO PAÑUELO. En este último proceso judicial el dicente integrando la UTE OPL ofreció como canon el 11% y la firma LONDONS SUPPLY S.A. EL ROSARIO S.A. UTE ofreció un canon menor del 7.6%. No obstante que la oferta de OPL fue resultó más conveniente para APN, se adjudicó al consorcio de LONDON SUPPLY S.A. autorizando además APN la cesión de la licitación de LONDONS SUPPLY S.A. - EL ROSARIO S.A. UTE a solo LONDON SUPPLY S.A. en la que una gravitante participación el ex Vicepresidente de la Nación Argentina, hoy procesado y cumpliendo prisión efectiva Amado Boudou. Anteriormente a la noticia cuya corrección se solicita por medio de la presente, se publicaron varias notas a partir de las declaraciones del anterior administrador de APN Sr MUJICA (3)

MIGUEL ANGEL RICCHIARDI

MIGUEL RICCHIARDI

10 JUL 2008



4010905100

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

MIGUEL ANGEL RICCHIARDI

DIARIO RIO NEGRO

DOMICILIO Av. España 1.248 – Piso 4 – Dto 50

DOMICILIO 9 de Julio N° 733

CÓDIGO POSTAL 5500

LOCALIDAD CIUDAD

PROVINCIA

Mendoza

CÓDIGO POSTAL 8332

LOCALIDAD

General Roca

PROVINCIA

Rio Negro

manifestando "que en el Parque Nacional Nahuel Huapi se encontraban más de cuatro embarcaciones abandonadas que no se sabían quienes eran los dueños (DALCA, EL CONDOR, CALEUCHE, SANTA FE y FLECHA DEL PLATA)" (ese diario en diciembre del 2015) y tomado por infinidad de medios nacionales y TV. Es imposible en el caso de las primeras cuatro embarcaciones que desconozca APN quien es el dueño, cuando en el REGINAVE registro nacional de embarcaciones a cargo de la Prefectura Naval Argentina, tienen registradas a las mismas desde antes que llegaran al Naue Huapi a nombre de mis empresas y en la mayoría yo era el ARMADOR de dichos barcos, mas aun todas prestaban servicios en las concesiones a mi cargo y de otros concesionarios, cdo se averiaban sus embarcaciones, con el debida autorización de APN y PNA. Mas aun deben aprobar todas las certificaciones técnicas y de seguridad antes de transportar un solo pasajero en las aguas de los lagos de APN y/o que Prefectura de despacho de zarpada en cualquier puerto de los lagos.- (MUJICA navego en mis barcos) Continuando con este hilo conductor del indebido desalojo APN también secuestro indebidamente el barco SANTA FE y lo traslado desde el Lago Cantaros hasta isla Victoria. Esta maniobra la Administración de Parques Nacionales lo hizo a sabiendas que jurídicamente era propiedad de otra empresa, sin informar de la medida, la traslado a otra jurisdicción judicial federal La Angostura NQN, haciendo más difícil obtener la restitución de la misma y, cuando aquella fue lograda, se la encontró en un evidente estado de abandono y deterioro tal que solo las tomas fotográficas y actas celebradas en el lugar por los funcionarios de la justicia de NQN pueden dar una idea de los despojos recuperados, dicha medida judicial con el uso de la fuerza pública a través de PNA, se realizó sin la intervención de ningún guardaparques, que no aparecieron por órdenes de la superioridad.- EN LA ACTUALIDAD SE SUSTANCIA UN JUICIO CONTRA APN POR EL COBRO DE LA INDEMNIZACION VARIAS VECES MILLONARIAS QUE CORRESPONDE POR LA MENORVALIA DE LA EMBARCACION Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE NOS ACOSIONO LA ANTOJADIZA RETENCION DE LA NAVE.- Asimismo esta motonave SANTA FE prestaba servicios Lacustres en Puerto San Carlos de Bariloche, desarrollando la concesión de paseos lacustres saliendo desde dicho puerto por el perilago hasta el Llao Llao y cruce a La Angostura NQN a cargo de la empresa INCUALCO SA. Pues bien aquella concesión también fue indebidamente rescindida por APN "debido a que el" dueño era el mismo Sr Ricchiardi que en las otras sociedades..." dicha conducta de parques obligo a INCUALCO SOCIEDAD ANÓNIMA deducir también ante la justicia federal acciones tendientes a que la Administración de Parques Nacionales dejase sin efecto la resolución administrativa N° 002/09 en virtud de la cual aquella le rescindió indebidamente la contratación N° 2/2003 por medio de la cual la empresa que integró el dicente realizaba el paseo lacustre más conocido entre Puerto San Carlos e Isla Huemul. Dichos reclamos iniciaron con un amparo, resolución de primera instancia y finalmente la cámara Federal de Roca confirmó el pronunciamiento quedando con sentencia firme a nuestro favor. Actualmente se intenta conciliar con APN una acuerdo económico por esta causa y en caso de no prosperar el mismo, se deducirá el reclamo de sumas varia veces millonarios por las ganancias que dejo de percibir n/empresa durante los años que tenía por delante hasta terminar la concesión individualizada.- (tengase presente que esta ruta lacustre de tanta atracción para las excursiones estudiantiles y tantos años abandonada, hasta la fecha no es realizada por ningún concesionaria, transformando al Puerto San Carlos en un "Boliche Bailable y una pista de patinaje. sin ningun barco operando" Finalmente me (4)

MIGUEL RICCHIARDI
10218.808



4010905100

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

MIGUEL ANGEL RICCHIARDI

DESTINATARIO

DIARIO RIO NEGRO

DOMICILIO

Av. España 1.248 – Piso 4 – Dto 50

DOMICILIO

9 de Julio N° 733

CÓDIGO POSTAL

5500

LOCALIDAD

CIUDAD

PROVINCIA

Mendoza

CÓDIGO POSTAL

8332

LOCALIDAD

General Roca

PROVINCIA

Rio Negro

quiero referir al barco FLECHA del PLATA, el que fue adquirido por remate Publico por Petroingsa SA, rematada por la Cámara del Trabajo de Bariloche en autos "SOMBRA y OTROS contra HUENUL SA", por distintas situaciones acaecidas en el desarrollo del expediente judicial entre otros: denuncia por abandono de persona por parte del Capitan SOMBRA otrora depositario judicial del buque contra el jefe de prefectura Blche-robo de una hélice de Bronce de 300kg del Buque por parte del guardaparque a cargo del puerto-y los distintos embargos y medidas precautorias de todo el país de distintos juzgados que pesaban sobre la nave en REGINAVE, no se pudo generar oportunamente la transferencia formal de la titularidad del dominio, no obstante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA quien en varias oportunidades se hizo parte en el expediente judicial del remate a solicitando que se designara depositario judicial tras la muerte de Sombra y la pronta inscripción a nombre del comprador en remate.Obtuvo una sentencia de la Camara de que intertanto eso ocurriera se hicieran cargo del mantenimiento y cuidado del buque.-Intempestiva APN solicita en un Juzgado de Buenos Aires que en virtud de la molestia que ocasionaba el Flecha del Plata en el puerto y bajo su exclusiva responsabilidad trasladar el barco desde Puerto Pañuelos a isla Victoria, razón por la cual lo nombra el juez federal autorizante DEPOSITARIO JUDICIAL con la obligación de restituir la nave a los legítimos dueños. Traslada dicha embarcación tal cual sus deseos con un costo declarado de medio millón de pesos.- dejándolo abandonado allí sin notificación fehaciente a sus legítimos adquirentes. Pasado unos años y hace unos meses el barco se hunde por obra de manos anónimas que abrieron una tapa hermética en popa y bajo la línea de flotación, según el informe de la PNA. Habiéndome enterado de estos hechos mediante su diario, concurrí a la delegación Bariloche poniéndome a disposición de la jefatura actual Prefecto Enrique BARREIRO y al lugar de los hechos tomando un acta y registro fotográfico de la situación del barco.- A la espera de la pericia técnica y de los buzos de PNA y habiéndome asegurado de que no existía ningún derrame o contaminación en el lugar, toda vez que la sala de maquina estaba bajo agua, regrese a mi domicilio en Mendoza. Pasada una semanas y en comunicación periódica con la PNA me informa su jefe que parques nacionales como institución a pedido la colaboración a esa fuerza para reflotar dicha embarcación, toda vez que como depositarios judiciales es su obligación.-Estas maniobras se han terminado con éxito hace apenas 40 días y la nave esta nuevamente a flote, con los consecuentes daños y perjuicios que en esta oportunidad se provocaron a otra empresa de mi grupo empresario, Petroingsa. S.A. Debe saber la opinión pública en general que el hecho anterior está siendo investigado hora por la Justicia Penal de NQN, además denuncié a la Administración de Parques Nacionales mediante las actuaciones N° 9096/2017 caratulado: "Administración de Parques Nacionales y otro. s/ Asociación Ilícita Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de Funcionario Público, Infracción Artículo 258 bis, 1er párrafo, Malversación de Caudales Públicos (artículo 260,) Juzgado Federal N° 13 Secretaria N° 7". Denunciante Miguel Angel RICCHIARDI; los autos RICCHIARDI MIGUEL A. c/ ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Y OTRO s/ ORDINARIO" Expediente N° 11861/11 Juzgado Federal de Bariloche Rio NEGRO; los autos N° 14037/09/01 Administración Nacional de Parques s/ Archivo", Juzgado Federal N° 3, Secretaria N° 6. De todo lo que se viene diciendo resulta claro que el abandono de las embarcaciones a la que refiere la nota periodística y el posible daño o contaminación ambiental viene siendo una consecuencia directa, inmediata y concursal de una maniobra (5)

Miguel Ricchiardi
MIGUEL RICCHIARDI
10215.808



4010905100

Doble por aqui

Doble por aqui

**CARTA DOCUMENTO**

REMITENTE

MIGUEL ANGEL RICCHIARDI

DESTINATARIO

DIARIO RIO NEGRO

DOMICILIO

Av. España 1.248 – Piso 4 – Dto 50

DOMICILIO

9 de Julio N° 733

CÓDIGO POSTAL

5500

LOCALIDAD

CIUDAD

PROVINCIA

Mendoza

CÓDIGO POSTAL

8332

LOCALIDAD

General Roca

PROVINCIA

Rio Negro

intimidatoria y persecutoria pergeñada a instancias de la conducción irresponsable de la Administración de Parques Nacionales en asocio con algunos legisladores y autoridades nacionales a las que he denunciado penalmente. Lamentablemente la intervención de la justicia local no ha colaborado en todo este proceso a mitigar o amortiguar el daño sino en todo caso a exacerbarlo e incrementarlo. La nota periodística de la Sra. Maradona lleva a la opinión pública un conocimiento falso e inexacto de los hechos. Muestra a sus lectores una fotografía tendenciosa y sobre todo parcial de la realidad buscando hacer responsable a mi persona y/o a mi grupo empresario de un daño que no he provocado ni menos aún he sido partícipe. Aquella no es otra que la misma finalidad que han perseguido hasta estos días las autoridades de La Administración de Parques Nacionales en su anterior composición tendiente a desprestigiar a mi persona y mis empresas ocultando el verdadero daño que se hace al desarrollo del turismo local y a las finanzas del estado, como si estas múltiples sentencias e innumerables honorarios de peritos y abogados no los pagara nadie. Incluso desoyendo las palabras del juez federal MOLDES que en uno de sus fallos les recuerda a "APN que no deben sus funcionarios utilizar al Estado para perseguir o tomar venganza contra los particulares" (nosotros) haciéndonos "víctima de violencia institucional" concebida aquella como violencia psíquica o simbólica ejercida abusivamente por agentes y funcionarios del Estado en cumplimiento de sus funciones, incluyendo normas, protocolos, prácticas institucionales, descuidos y privaciones en seguimiento de una persona o grupos de personas. La violencia institucional se caracteriza por el uso del poder del Estado para causar daño y reforzar los mecanismos establecidos de dominación. Pongo en su conocimiento que el texto de esta carta documento deberá publicarse en el mismo medio digital en el cual fue editada la publicación periodística cuya rectificación por medio de la presente se persigue. La falta de cumplimiento a este emplazamiento me habilitará a demandarle judicialmente y hacerles responsable de los daños y perjuicios que la difamación me ha provocado. Quedan debidamente notificados. (6)

Miguel Angel Ricchiardi

DNI 10.215.808

CEL 0264-154847233



4010905100